

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7962 REAL DECRETO 33/1991, de 1 de abril, de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional se convoquen en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General (LOREG), de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años. Y la LOREG, conforme a la redacción dada al artículo 42.3 por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, determina que el Decreto de convocatoria se expida entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo día antes de dicho día, entendiéndose, según la disposición transitoria primera, b), de esta última Ley, que, a todos los efectos legales, el mandato de los actuales miembros de la Asamblea finaliza el 10 de junio de 1991.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, modificado por la 4/1991, de 22 de marzo, se remite a estos efectos a los preceptos citados del Estatuto y de la LOREG, y fija los requisitos y la difusión del Decreto de convocatoria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que se celebrarán el día 26 de mayo de 1991.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, el número de Diputados a elegir será de treinta y nueve.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 24 de mayo.

Art. 4.º La sesión constitutiva de la Asamblea electa tendrá lugar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.3 del Estatuto y 18.2. c), de la Ley de Cantabria 5/1987, a las doce horas del día 18 de junio de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Decreto se publicará mañana en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda.-El Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.-El Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Dado en Santander a 1 de abril de 1991.-El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Jaime Blanco García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

7963 DECRETO 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Acordado por Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación del Régimen Electoral General, el momento de celebración de elecciones en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 42.3 de la misma, que deberá coincidir con el cuarto domingo de mayo del año que corresponda, y cumpliéndose en el presente la duración del mandato fijado en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, para los representantes de la Asamblea Legislativa de nuestra Comunidad, se hace preciso, en cumplimiento de lo previsto en nuestra Ley Electoral de 21 de marzo de 1991, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1991.

Art. 2.º Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1991, de 21 de marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y disposiciones complementarias que se dicten al efecto, aplicándose con carácter supletorio la normativa electoral de la Administración del Estado.

Art. 3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número de Diputados a elegir por la circunscripción electoral de La Rioja será de treinta y tres.

Art. 4.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 10 y finalizando a las cero horas del día 25 de mayo.

Art. 5.º La sesión constitutiva del nuevo Parlamento tendrá lugar el día 21 de junio, a las doce horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Dado en Logroño a 1 de abril de 1991.-El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

7964 DECRETO 1/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

La Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, ha modificado el apartado 3.º del artículo 24 del Estatuto, señalando que las elecciones a la Asamblea Regional serán convocadas por el Presidente, en los términos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

Esta modificación obedece a las finalidades de coherencia electoral y de estímulo a la participación democrática que la exposición de motivos de la Ley subraya y ha tenido su reflejo en la Ley Electoral Regional con la nueva redacción del artículo 17.2 que remite al 42.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto, el Decreto concretó la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región, y aplicando para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1990.

Por ello, y dada cuenta al Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de marzo de 1991 y de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el domingo 26 de mayo de 1991.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 282/1991, de 8 de marzo, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulca, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Plicgo, Mula, Albudefuete y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 24 de mayo.